



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) 2019-00236-00

DEMANDANTE: YENY PAOLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN EDUCATIVA METROPOLITANA UTEM, MUNICIPIO DE TENJO, SEGUROS DEL ESTADO, LAURA VALENTINA DE LOS REMEDIOS VELANDIA TRUJILLO, WEIMAR HERNAN GORDILLO SALINAS y DANIEL VELANDIA GONZALEZ, INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO - INDETEN

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Abstenerse de tener cuenta el aviso remitido al demandado **INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDETEN** comoquiera que este no cumple con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., no fue remitido el citatorio, y además, no concuerda con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
 2. Reconózcase y téngase al abogado **MARCO FIDEL SUAREZ ORTÍZ** como apoderado judicial de **INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDETEN** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
 3. Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDETEN** conforme dispone el inc. 2 del art. 301 del C.G.P.
- Secretaria proceda a contabilizar el término de traslado, y una vez fenecido este, regrese al despacho para proveer respecto a la contestación allegada por la mencionada demandada.
4. Requierase al apoderado judicial de la parte actora para notifique en debida forma al demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ya sea en la forma prevista en los art. 291 y s.s. en concordancia con los art. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. o de acuerdo con el art. 8 del decreto 806 de 2020; lo anterior, por cuanto no se acreditó el envío del citatorio, y además, el aviso no cumple con el presupuesto del art. 29 del C.P.T. y de la S.S.
 5. Por secretaria efectúese el emplazamiento de los demandados **WEIMAR HERNAN GORDILLO SALINAS, DANIEL RICARDO VELANDIA GONZALEZ, LAURA VALENTINA DE LOS REMEDIOS VELANDIA TRUJILLO y FUNDACIÓN EDUCATIVA**

METROPOLITINA UTEM en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Secretaria remita las comunicaciones correspondientes a la designación de la curadora ad litem conforme se dispuso en el núm. 4 del auto de 11 de agosto de 2020.
7. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada LILIANA CONSUELO PARRA AVILA como apoderada del municipio de Tenjo – Cundinamarca, y en su lugar, téngase a la abogada ANGELICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ en los términos y para los fines dispuestos en el poder visible a folio 1034.
8. El despacho se abstiene de tener en cuenta la sustitución de poder aportada por la abogada **MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS** quien dice actuar en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DEPORTES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDETEN**, toda vez que no obra documental que lo demuestre ni ha sido reconocida en tal condición dentro del proceso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE